



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE FE Y CULTURAS

### CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NOMBRE Y DOMICILIO.

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA.** La Fundación Centro de Fe y Culturas es una persona jurídica de derecho privado, fundada por la Compañía de Jesús, creada con recursos de personas jurídicas y naturales y que persigue finalidades de interés colectivo, sin ánimo de lucro, la cual se someterá a las disposiciones pertinentes en el Código Civil y a las especiales de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 2. NOMBRE.** La persona jurídica se denomina FUNDACIÓN CENTRO DE FE Y CULTURAS y para efecto de estos estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO. LA FUNDACIÓN** tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, sin embargo, podrá ejercer sus actividades en otras ciudades y regiones del país o fuera del territorio nacional.

### CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS Y MISIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL.** La Fundación trabajará principalmente en la búsqueda de una sólida experiencia de fe personal y comunitaria; de una reflexión profunda sobre los desafíos que el Evangelio plantea a las culturas y las respuestas a las preguntas que los contextos culturales formulan sobre la experiencia de Dios. La FUNDACIÓN promoverá la construcción de paz, como interés supremo de la sociedad, a través del rescate de los valores trascendentales presentes en la comunidad.

La actividad meritoria se enmarca dentro de las actividades de desarrollo social, en la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación, tales como víctimas del conflicto, población desmovilizada, población en situación de pobreza y pobreza extrema, y población rural o campesina; las actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.

En desarrollo de su objeto social, la FUNDACIÓN deberá:



# Centro de Fe y Culturas

- a) Promover la formación y participación de todos los ciudadanos, en el diseño de la nueva sociedad, a partir de una honda experiencia de fe.
- b) Propiciar espacios de acceso a la comunidad con el fin de promover la educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante el ejercicio de los mecanismos constitucionales o legales existentes pertinentes para incentivar el respeto a las culturas y a las etnias presentes en el país, y su desarrollo en la sociedad, como pilar fundamental para la construcción de una paz estable y duradera.
- c) Entrar en contacto y prestar apoyo a los diferentes grupos de interés para la FUNDACIÓN, como lo son la población desplazada y las personas desmovilizadas de grupos al margen de la ley, en la búsqueda de sinergias, articulación de esfuerzos y trabajo colectivo para el logro de un compromiso con la justicia social, la paz y la reconciliación nacional.
- d) Promover en diferentes foros y discusiones, y en la opinión pública, el respeto al otro en cuanto tal y a las diferencias de todo orden.
- e) Promover la protección, asistencia, y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional a través de actividades de desarrollo social tales como, conferencias, talleres y cursos, para que, a través de la participación ciudadana, se promuevan espacios de construcción de paz, de reconciliación y de inclusión social.
- f) Promover espacios de reflexión sobre los valores evangélicos y los principios de la ética, relativos a la construcción de un proyecto humano de sociedad.
- g) Participar en discusiones, foros y negociaciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la superación de las distintas formas de exclusión, y difundir el conocimiento adquirido.
- h) Propiciar periódicamente espacios de recreación y esparcimiento dirigidos a diferentes grupos sociales y dentro de la capacidad económica y de infraestructura de la FUNDACIÓN.
- i) Celebrar convenios y contratos de todo orden, así como efectuar operaciones y acciones que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social, tanto en el territorio nacional como en el exterior y con entidades nacionales, extranjeras o multilaterales.
- j) Llevar a cabo asesorías y consultorías relacionadas con su objeto social.

- k) Realizar estudios e investigaciones dirigidas al conocimiento de los territorios y poblaciones con las que trabaja la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. LA FUNDACIÓN tiene entre sus principales objetivos:**

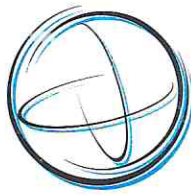
- a) Contribuir para que los ciudadanos estén en condiciones de dar razón de su fe en el mundo de hoy, de encarnar los principios y valores de la fe cristiana en el mundo donde viven y trabajan, y en las estructuras e instituciones de nuestra sociedad.
- b) Estimular transformaciones culturales dirigidas a la construcción de relaciones sociales marcadas por la equidad, el respeto de la dignidad humana y a la ecología integral.

**ARTÍCULO 6. MISIÓN.** LA FUNDACIÓN es una obra de la Compañía de Jesús constituida como una comunidad integrada por líderes provenientes de diferentes sectores de la sociedad, que se inspira en la espiritualidad ignaciana, para vivir comunitariamente una experiencia profunda de fe que nos convoca a trabajar en la transformación cultural tanto local como nacional y nos compromete directamente con la promoción de la justicia exigida por la fe.

**CAPÍTULO TERCERO: PATRIMONIO, RECURSOS, APORTES INICIALES Y CONTABILIDAD.**

**ARTÍCULO 7. EI PATRIMONIO de LA FUNDACIÓN** estará conformado por:

- a) Los intereses producidos por el capital semilla que administra la Compañía de Jesús.
- b) Las donaciones económicas de sus miembros.
- c) Los bienes que le aporten personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.
- d) Los aportes de la Cooperación Internacional con destinación general o específica.
- e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.



# Centro de Fe y Culturas

- f) El producto de las inversiones de sus propios recursos y de los trabajos y servicios que realice.
- g) Los demás rubros que señale el Consejo Superior.

**Parágrafo:** Los miembros de la FUNDACIÓN no recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes durante su existencia o en el momento de su disolución y liquidación. Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los miembros de la FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO 8. RECURSOS. LA FUNDACIÓN** podrá recibir donaciones y aportes de personas naturales y jurídicas, bien sean nacionales o extranjeras enmarcadas dentro de su finalidad.

**ARTÍCULO 9. CONTABILIDAD.** Los ejercicios contables anuales de LA FUNDACIÓN, comenzarán los días primero de enero de cada año y finalizarán el 31 de diciembre del mismo año.

## **CAPÍTULO CUARTO: MIEMBROS.**

**ARTÍCULO 10. MIEMBROS.** Los miembros de LA FUNDACIÓN son:

- a) Miembros Fundadores: La Compañía de Jesús como ente promotor y aquellas personas naturales que suscribieron el acta de constitución.
- b) Miembros Adherentes: Aquellas personas naturales que sean presentadas por algún miembro del Consejo Superior y admitidas por el Director de LA FUNDACIÓN, conforme a los presentes Estatutos.

**Parágrafo.** Remuneración. Con excepción del Director y de los cargos administrativos y operativos, los miembros de LA FUNDACIÓN, en su calidad de tales, no devengarán ningún salario, ni otro tipo de remuneración.

**ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO.**

La calidad de miembro de LA FUNDACIÓN se pierde por retiro voluntario, por muerte, por inasistencia injustificada a dos asambleas generales consecutivas, o

en caso de que algún miembro llegare a ser condenado por parte de las autoridades competentes por delitos LA/FT/FPADM (Lavado de activos, Financiación de terrorismo, Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva) y delitos fuente (Ley 599 del 2000 Código Penal).

**ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de LA FUNDACIÓN tienen los siguientes derechos:

- a) Participar anualmente en la Asamblea General.
- b) Presentar a LA FUNDACIÓN iniciativas relacionadas con su finalidad.
- c) Conocer y promover el desarrollo de las actividades de LA FUNDACIÓN.
- d) Conocer y aprobar el programa anual de LA FUNDACIÓN.
- e) Participar en las diversas actividades de LA FUNDACIÓN.

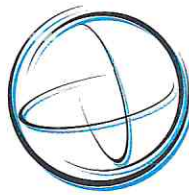
**ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Son deberes de todos los miembros de LA FUNDACIÓN:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos de LA FUNDACIÓN.
- b) Asistir a la Asamblea General.
- c) Conocer y participar de los proyectos y programas de LA FUNDACIÓN.
- d) Colaborar con LA FUNDACIÓN y prestarle asesoría técnica y administrativa en todos los aspectos que se estimen necesarios.
- e) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales fueren designados por el Director
- f) Cumplir con la finalidad, la misión y las directrices de LA FUNDACIÓN dentro de sus principios fundacionales.

## **CAPÍTULO QUINTO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA.**

**ARTICULO 14: LA FUNDACIÓN** estará dirigida, administrada y asesorada por los siguientes órganos:

- a) Director - Representante Legal
- b) Consejo Superior – Asamblea General



- c) Comité Consultivo
- d) Comité Económico
- e) Revisor Fiscal

**ARTÍCULO 15. DIRECTOR - REPRESENTANTE LEGAL.** La representación legal de LA FUNDACIÓN será ejercida por el Director o por un representante legal suplente, ambos nombrados por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús mediante comunicación escrita la cual será registrada en la Cámara de Comercio del domicilio social.

El Director de LA FUNDACIÓN, en sus faltas ocasionales o transitorias, será reemplazado por el representante legal suplente. En caso de faltas absolutas, el Padre Provincial nombrará Director encargado mientras designa en propiedad al nuevo Director.

## **ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.**

El Director de LA FUNDACIÓN será el gestor o ejecutor inmediato de las actividades de LA FUNDACIÓN, de conformidad con los Estatutos, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a LA FUNDACIÓN.
- b) Dirigir la elaboración y ejecución de los propósitos institucionales y del Plan Operativo Anual de LA FUNDACIÓN, adoptado de acuerdo con el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal correspondiente.
- c) Presentar, para consideración y aprobación de la Asamblea General el Plan Operativo Anual, el Presupuesto, el Plan de Inversiones y el Informe de Gestión.
- d) Citar reuniones del Consejo Superior, Comité Consultivo y Comité Económico cuando lo estime necesario.
- e) Cuidar de la organización y buena marcha de los planes y programas de LA FUNDACIÓN y consultar al Comité Consultivo y al Consejo Superior las reformas e iniciativas que estime necesarias para su mejoramiento.
- f) Suscribir contratos y convenios que haya de realizar LA FUNDACIÓN, previa autorización del Consejo Superior, si es del caso.
- g) Nombrar y remover el personal de LA FUNDACIÓN.

- h) Otorgar y revocar los poderes necesarios para el ejercicio de acciones que ejerza la FUNDACIÓN a su nombre.
- i) Designar a quienes hayan de actuar como apoderados de terceros cuando a la FUNDACIÓN le haya sido conferido poder para tal efecto.
- j) Aprobar la apertura de cuentas bancarias y similares
- k) Autorizar la participación de miembros de LA FUNDACIÓN a nombre de la misma en aquellos eventos que se estimen de interés.
- l) Pronunciarse públicamente sobre materias relacionadas con la finalidad de LA FUNDACIÓN, previa consulta al Comité Consultivo.
- m) Remitir al Padre Provincial copia de los Informes de Gestión y Financieros presentados a la Asamblea General.
- n) Cumplir con las directrices que le señale la Compañía de Jesús.

**ARTÍCULO 17. CONSEJO SUPERIOR.** El Consejo Superior estará conformado por todos los miembros fundadores, por los adherentes y por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús. Será presidido por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús o su delegado o por el Director de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA.** El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al año, y la reunión se denominará Asamblea General. Este debe llevarse a cabo en los primeros tres meses calendario del año. La convocatoria la debe realizar por escrito el Director de LA FUNDACIÓN y enviarla por correo certificado o por correo electrónico a todos los miembros, al menos con 15 días hábiles de anticipación.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha y hora, en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

El Consejo Superior podrá también reunirse en Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario, previa convocatoria del Padre Provincial o del Director, que deberá ser enviada al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando allí los motivos de la citación y el orden de día preciso a desarrollar.

**PARÁGRAFO: DELEGACIÓN DE VOTO:** Las personas naturales podrán delegar su participación y su voto en la Asamblea en otros miembros del Consejo Superior mediante autorización escrita. En la Asamblea, ningún miembro podrá recibir más de dos representaciones.

**ARTÍCULO 19. QUÓRUM DELIBERATORIO.** El Consejo Superior, reunido en Asamblea General, podrá realizarse válidamente siempre y cuando se cuente con la participación de la mitad más uno de los miembros que hacen parte del Consejo Superior y se cuente con la presencia del Padre Provincial o su delegado o del Director.

De no contarse con el quórum requerido, el Consejo Superior podrá deliberar válidamente una (1) hora después con el número de miembros que se hagan presentes, tal como se hará constar en la primera convocatoria. Igualmente requeriría de la presencia del Padre Provincial o su delegado o del Director.

**ARTÍCULO 20. MAYORÍA DECISORIA.** Salvo en los casos expresamente establecidos por la ley o estos estatutos, el Consejo Superior tomará decisiones válidamente con el voto favorable de un número plural de miembros, que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 21. ACTAS. LA FUNDACIÓN** llevará un Libro de actas de las asambleas en el cual se hará constar lo ocurrido en las reuniones. Las actas estarán firmadas por quien presida la reunión y el secretario de la misma. El acta será aprobada por una comisión de tres personas asistentes a la reunión escogida para tal fin por la Asamblea.

**ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** Son funciones del Consejo Superior:

- a) Nombrar y remover a los miembros del Comité Consultivo y delegar a este las funciones que considere pertinentes.
- b) Elegir al Revisor Fiscal de LA FUNDACIÓN y a su Suplente.
- c) Conocer y aprobar los estados financieros de LA FUNDACIÓN.
- d) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que presenten el Director de LA FUNDACIÓN y su equipo de trabajo.
- e) Reformar los Estatutos. Para reformar los Estatutos se requiere del voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros que integran el Consejo Superior y adicionalmente el voto favorable del Padre Provincial.
- f) Estudiar, hacer recomendaciones y aprobar el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual.

- g) Decidir sobre la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN. Para disolver y liquidar LA FUNDACIÓN se requerirá del voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros que integran el Consejo Superior y también del voto favorable del Padre Provincial.
- h) Autorizar al Director para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda los un mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha de celebración del contrato.
- i) Estudiar y promover nuevos programas dentro de los objetivos de LA FUNDACIÓN teniendo en consideración las recomendaciones de la Compañía de Jesús y del Comité Consultivo
- j) Autorizar al Director para la venta de los bienes inmuebles de LA FUNDACIÓN y la constitución de los gravámenes o limitaciones al derecho de dominio.
- k) Proponer al Director la admisión de nuevos miembros adherentes de LA FUNDACIÓN.
- l) Sugerir al Director la participación de LA FUNDACIÓN en sociedades o entidades para desarrollar aspectos relacionados con su finalidad.

**ARTÍCULO 23. COMITÉ CONSULTIVO.** El Comité Consultivo tiene un carácter deliberativo estará integrado por siete (7) miembros, elegidos por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES.** Son funciones del Comité Consultivo:

- a) Servir de organismo de consulta y asesoría del Director.
- b) Hacer el seguimiento del Plan Operativo de LA FUNDACIÓN.
- c) Preparar con el Director las reuniones del Consejo Superior proponiendo temas para su agenda.
- d) Participar en las consultas acerca de la conveniencia de aceptar donaciones de personas o entidades nacionales o extranjeras.
- e) Otras que a su juicio pudiera realizar para bien de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 25. PERÍODO.** Los miembros del Comité Consultivo serán elegidos para períodos de dos (2) años; podrán ser reelegidos o removidos por el Consejo Superior en cualquier momento. Si no se dice nada respecto de su reelección o

remoción, se entenderán reelegidos por un periodo igual. El cargo se ejercerá sin retribución económica alguna

De los asuntos tratados y las decisiones tomadas en las reuniones de Comité Consultivo, se dejará constancia a través de actas.

**ARTÍCULO 26. COMITÉ ECONÓMICO:** Estará conformado por un número plural de personas, expertas en la materia, nombradas por el director. El Revisor Fiscal y su suplente serán invitados permanentes. Es un órgano de consulta y asesoría de la Dirección en temas administrativos y financieros

**ARTICULO 27. FUNCIONES DEL COMITÉ ECONÓMICO:**

- a) Hacer revisión periódica de los estados financieros, el flujo de caja y la ejecución presupuestal
- b) Sugerir nuevas fuentes de financiamiento.
- c) Analizar el borrador de estados financieros a presentar en la asamblea.
- d) Participar en consultas sobre fijación de remuneraciones y escala salarial de los empleados de la FUNDACIÓN.

**ARTICULO 28. REUNIONES DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACIÓN.** Las reuniones del Consejo Superior, el Comité Consultivo y el Comité Económico podrán ser: ordinarias o extraordinarias, universales, por derecho propio, por segunda convocatoria y no presenciales. Así mismo, dichos órganos podrán deliberar y decidir válidamente en una reunión de carácter no presencial por medio telefónico, video conferencia u otros medios de comunicación, previa convocatoria y de todos los miembros, efectuada de conformidad con estos estatutos, y siempre que puedan escucharse entre sí. Igualmente, los anteriores órganos con sujeción a los requisitos legales podrán adoptar decisiones por voto escrito y a distancia. En ningún caso se requerirá de delegado de la superintendencia de sociedades para este efecto. En lo no regulado para el tipo de entidad de la Fundación, se aplicarán las normas de las sociedades comerciales respecto al tipo de reuniones.

## CAPÍTULO SEXTO: REVISOR FISCAL

**ARTICULO 29. REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal será de profesión contador público, nombrado por el Consejo Superior, por un período de dos (2) años. Este a su vez contará con un Revisor Fiscal Suplente, también nombrado por el Consejo Superior por el mismo período.

**ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Las funciones del Revisor Fiscal serán:

- a) Velar porque el ejercicio de LA FUNDACIÓN se realice de acuerdo con sus Estatutos y programas.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Superior y al Director de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- c) Colaborar con las entidades correspondientes que ejerzan la inspección y vigilancia de LA FUNDACIÓN.
- d) Inspeccionar los bienes de LA FUNDACIÓN y velar por que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- e) Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Asegurar que la contabilidad de LA FUNDACIÓN se lleve de acuerdo a la ley y a las normas establecidas.
- g) Revisar y elaborar un informe sobre el balance general
- h) Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: DURACIÓN, CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 31. DURACIÓN.** LA FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, y podrá disolverse y liquidarse en la forma prevista en estos Estatutos y en la ley.

**ARTÍCULO 32. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** Sin perjuicio de las causales legales, LA FUNDACIÓN podrá disolverse por la decisión, de al menos tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo Superior y con la expresa voluntad y aprobación escrita del Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia

**ARTÍCULO 33. LIQUIDACIÓN.** En caso de disolución, la Compañía de Jesús designará un liquidador, una vez pagadas todas las obligaciones, el patrimonio restante, si lo hay, se donará a una Fundación sin ánimo de lucro que pertenezca a la Compañía de Jesús designada por el Padre Provincial. En lo no regulado para



el tipo de entidad de la Fundación, se aplicarán las normas de las sociedades comerciales respecto de la liquidación de la misma.

Aprobados en Asamblea Ordinaria realizada en la sede del CFC, Medellín, 02 de marzo de 2022.

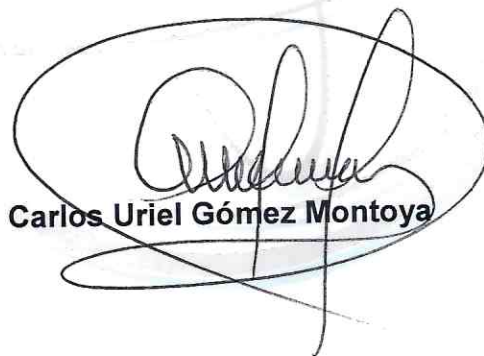
  
**Gabriel Ignacio Rodríguez, S.J.**  
Presidente de la Asamblea

  
**María Victoria Restrepo Mejía**  
Secretaria de la Asamblea

**Comisionados para revisar y aprobar el acta:**

  
**Beatriz María Arango de Acosta**

  
**María Inés Restrepo de Arango**

  
**Carlos Uriel Gómez Montoya**